

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/149/02/2016, DGAJ/150/02/2016, DGAJ/151/02/2016, DGAJ/152/02/2016, DGAJ/153/02/2016, DGAJ/154/02/2016 y DGAJ/155/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de

no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

**CUARTO.** El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses. -----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiéndolo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1. Observaciones de carácter Financiero.

1.1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND D.F)

1.1.1. Observación Número: FM-103/2014/033 DAÑ

El Ente Fiscalizable ejerció la acción Estudios y Proyectos por un monto de \$337,262.20, de la cual no presentaron los proyectos ejecutivos correspondientes; con lo cual conllevan al incumpliendo de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No.</u>	<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>ESTUDIO Y/O PROYECTO</u>	<u>MONTO</u>
OBRA/ACCIÓN	Y/O CHEQUE			
103	115	01/12/2014	Estudios y proyectos	\$337,262.20

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Para solventar la presente observación, se presenta copia certificada de los proyectos ejecutivos, denominados:

- Proyecto ejecutivo construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Josefa Ortiz de Domínguez en la localidad Rancho Alegre, Mecatlán, Ver.
- Proyecto ejecutivo Rehabilitación de Sistema de Drenaje Sanitario en la calle Ignacio Zaragoza, Cabecera Municipal, Mecatlán, Ver.

- Se presenta también en copia certificada:

Invitación para presentar Propuesta.

Acta que hace constar la visita al sitio de la Obra.

Acta de junta de Aclaraciones.

Acta de presentación de apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.

Dictamen Técnico.

Acta de fallo.

Contrato de servicios relacionados con la obra Pública. (Núm. MMEC-AD-2014301030103).

Presupuesto Contratado.

Números Generadores.

Factura de Pago No. FC43

Presentan: Lo que se relaciona en el apartado de aclaraciones (Del folio 001 al 159, Tomo I)

En copias certificada por la C. [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento, con fecha 10 de marzo de 2016.

Del análisis preliminar de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas, cuyo resultado fue el siguiente:-----

Conclusión:

Con base en la valoración y análisis de las pruebas de descargo presentadas por parte de los ex servidores públicos responsables y con fundamento en lo señalado por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron los proyectos ejecutivo: “Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Josefa Ortiz de Domínguez de la localidad Rancho Alegre y Proyecto ejecutivo “Rehabilitación de Sistema de Drenaje Sanitario de la calle Ignacio Zaragoza”, correspondientes a la acción No. 103, firmados por la C. Claudia Ivett Flores Castillo.-----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Financiero, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados. -----

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND D.F): -----

Observación	Resultado
FM-103/2014/033 DAÑO	Solventada
TOTAL DEL DAÑO	\$00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero: -----

Origen de recursos	Resultado
FORTAMUN-DF	\$0.00
Total	\$0.00

2. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

2.1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

<b>2.1.1 Observación Número: TM-103/2014/002 DAÑO</b>	<b>Obra número: 2014301030007</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de tanque séptico (tipo rafa) en la localidad Ricardo Flores Magón, Mecatlán, Ver.	<b>Monto ejercido: \$1,450,000.00</b>
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa sin terminar, faltando por ejecutar conceptos de las partidas “Pretratamiento”, “Reactor”, “Tanque de cloración”, “Lecho de secados” y “Caseta de control y vigilancia”; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo; 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a las partidas ya descritas; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo; 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Traduciéndose en un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$199,381.58 (ciento noventa y nueve mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: Acta circunstanciada, de fecha 19 de octubre de 2015, firmada por el Director de Obras Públicas, así como los integrantes del Comité de

Contraloría Social; mediante la cual hacen constar que la obra se encuentra terminada y operando, anexando números generadores de volúmenes de obra observados de las estimaciones de obra, con firma en original del responsable técnico del Despacho Externo encargado de la auditoría, así mismo presentan reporte fotográfico en blanco y negro del proceso inicial, de ejecución y actual de la obra; así como el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y copia de las credenciales oficiales con fotografía de los que en ella participan.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 19 de octubre de 2015, firmada por el Director de Obras Públicas, el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la auditoría e integrantes del Comité de Contraloría Social, agregando la copia de las credenciales oficiales con fotografía de los que en ella participan; mediante la cual hacen constar que la obra se encuentra terminada y operando, aclarando que no existe diferencia de volumen y que todo se apejó conforme al proyecto; cabe señalar que dicha acta fue presentada en la etapa de Solventación al Pliego de Observaciones Técnico, la cual no hace mención del nombre y cargo del responsable técnico del Despacho Externo, y en esta etapa, el responsable técnico del Despacho, únicamente asienta su firma sobre la copia del documento. Por otro lado anexan dos reportes fotográficos, el primero se integran las estimaciones de obra y el segundo se encuentra conformado por 34 fotografías en blanco y negro, donde se muestra la ejecución de conceptos de obra correspondientes a las partidas de pretratamiento, reactor, tanque de cloración, lechado de secados y caseta de control y vigilancia, debidamente avalado por el responsable técnico del Despacho Externo, en el cual se observa que la obra se encuentra terminada, sin embargo no se cuenta con el soporte documental para determinar su correcta operación; por lo tanto, se consideran elementos suficientes que justifiquen los volúmenes de los conceptos observados, así como la situación física de la obra, por lo que solventa la observación.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; determinándose que los servidores públicos lograron solventar el presunto daño patrimonial de esta observación; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

<b>2.1.2 Observación Número: TM-103/2014/003 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2014301030008</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de tanque séptico (tipo rafa) en la Localidad Rancho Alegre, Mecatlán, Ver.	<b>Monto ejercido: \$1,450,000.00</b>
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa sin terminar, faltando por ejecutar conceptos de las partidas “Pretratamiento”, “Reactor”, “Tanque de cloración”, “Lecho de secados”, “Caseta de control y vigilancia” y “Cercado perimetral”; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo; 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a las partidas descritas; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo; 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Traduciéndose en un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$206,455.66 (doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.).

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: Acta circunstanciada, de fecha 19 de octubre de 2015, firmada por el Director de Obras Públicas, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social; mediante la cual hacen constar que la obra se encuentra terminada y operando, anexando números generadores de volúmenes de obra observados de las estimaciones de obra, con firma en original del responsable técnico del Despacho Externo encargado de la auditoría, así mismo presentan reporte fotográfico en blanco y negro, del proceso inicial, de ejecución y actual de la obra; y copia de las credenciales oficiales con fotografía de los que en ella participan.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores y ex servidor público CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 19 de octubre de 2015, firmada por el Director de Obras Públicas, el responsable técnico del Despacho Externo encargado de la auditoría e integrantes del Comité de Contraloría Social, agregando la copia de las credenciales oficiales con fotografía de los que en ella participan; mediante la cual hacen constar que la obra se encuentra terminada y operando, aclarando que no existe diferencia de volumen y que todo se apejó conforme al proyecto; cabe señalar que dicha acta fue presentada en la etapa de Solventación al Pliego de Observaciones Técnico, la cual no hace mención del nombre y cargo del responsable técnico del Despacho Externo, y en esta etapa, el responsable técnico del Despacho, únicamente asienta su firma sobre la copia del documento. El acta antes mencionada, se encuentra soportada mediante números generadores de volúmenes de obra, sin embargo, no hay

evidencia de su verificación ya que no presentan el levantamiento físico de la obra para cotejarlos; por otro lado anexan reporte fotográfico conformado por 30 fotografías en blanco y negro, donde se muestra la ejecución de conceptos de obra correspondientes a las partidas de pretratamiento, reactor, tanque de cloración, lechado de secados y caseta de control y vigilancia, debidamente avalado por el responsable técnico del Despacho Externo, en el cual se observa que la obra se encuentra terminada, sin embargo no se cuenta con el soporte documental para determinar su correcta operación; por lo tanto, se consideran elementos suficientes que justifiquen los volúmenes de los conceptos observados, así como la situación física de la obra, por lo que solventa la observación.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; determinándose que los servidores públicos lograron solventar el presunto daño patrimonial de esta observación; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal. -----

<b>2.1.3 Observación Número: TM-103/2014/007 SC</b>	<b>Obra número: 2014301030029</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Pago por la realización de estudio y evaluación de proyectos, localidad Mecatlán.	<b>Monto ejercido: \$700,000.00</b>
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Falta de documentación normativa:

Del servicio

- Proceso de licitación.
- Contrato.
- Términos de referencia.
- Presupuesto contratado.
- Tarjetas de análisis de precios unitarios.
- Bitácora.
- De la comprobación del gasto: estimaciones.
- Finiquito del servicio.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no ejecutados y falta de documentación comprobatoria, por un monto de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., importe registrado en Balanza de Comprobación, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: Del proceso de licitación: invitación por escrito de fecha 10 de abril de 2014; acta de visita al sitio de la obra y junta de aclaraciones de fecha 14 de abril de 2014; acta de apertura de propuestas técnica y económica de fecha 16 de abril de 2014; dictamen técnico de fecha 17 de abril de 2014 y acta de adjudicación o fallo de fecha 18 de abril de 2014; contrato del servicio No. MMEC-AD-2014301030029, por un monto de \$700,000.00; presupuesto contratado y números generadores del servicio, así como factura de pago, póliza de cheque y planos de proyectos.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la documentación faltante y monto observado, los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, presentan: Contrato del servicio No. MMEC-AD-2014301030029, por un monto de \$700,000.00, en el cual se incluyen 4 proyectos ejecutivos: “Construcción de tanque séptico (tipo Rafa) en la localidad de Cuhuixanath”, “Construcción de tanque séptico (tipo Rafa) en la localidad de Ricardo Flores Magón”, “Construcción de tanque séptico (tipo Rafa) en la localidad de Rancho Alegre” y “Rehabilitación de camino rural tramo Ricardo Flores Magón-Cuhuixanath-La Escalera 13.5 km de longitud”, de los cuales presentan los planos de proyecto, presupuesto contratado del servicio, el cual incluye los 4 proyectos antes mencionados, números generadores, factura de pago por la realización del estudio No.FC1 y póliza de cheque de fecha 23 de abril de 2014, por un monto \$700,000.00; así mismo, en la etapa de solventación presentaron:

Del proyecto: “Construcción de tanque séptico (tipo Rafa) en la localidad de Cuhuixanath, Mecatlan, Ver.”: términos de referencia.

De los proyectos “Construcción de tanque séptico (tipo Rafa) en la localidad de Ricardo Flores Magón, Mecatlan, Ver.” y “Construcción de tanque séptico (tipo Rafa) en la localidad de Rancho Alegre, Mecatlan, Ver.”: Memoria descriptiva, especificaciones generales, memoria de cálculo, antepresupuesto de obra, números generadores de volúmenes de obra por ejecutar, términos de referencia y planos generales de los módulos de tratamiento residual.

Por lo tanto, justifica el monto observado, con la documentación presentada logrando comprobar los \$700,000.00 con los proyectos debidamente requisitados de 4 obras.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala administración del expediente técnico unitario, incumpliendo con los requerimientos y normas como servidores públicos.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

2.2 Préstamo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

<b>2.2.1 Observación Número: TM-103/2014/011 CP</b>	<b>Obra número: 2014301030502</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pisos firmes en la localidades La Cruz 50 pisos, La Escalera 50 pisos, La Ceiba 50 pisos, Las flores 50 pisos, Naranjales 50 pisos, en el municipio de Mecatlán, Ver.	<b>Monto ejercido: \$1,500,000.00</b>
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I.** De la revisión documental al expediente técnico unitario:

**A)** Falta de documentación normativa:

- 14 actas de entrega-recepción que corresponden al levantamiento físico realizado por el despacho externo que realizó la auditoría en forma conjunta con el representante ampliamente facultado del H. Ayuntamiento y que se encuentren dentro del padrón de los 250 beneficiarios que presento el H. Ayuntamiento, con la respectiva copia de identificación oficial de los beneficiarios.
- La evidencia documental y grafica de la realización de 74 pisos firmes que no se había realizado la construcción en la fecha de la verificación física.

Omisiones que conllevan al incumpliendo de los artículos 64 segundo párrafo y 73, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se considera un pago improcedente por falta de documentación comprobatoria, que representa el costo parcial ejercido de la obra, debido a que faltan 88 de las 250 actas de entrega-recepción del H. Ayuntamiento a los beneficiarios; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.** De la revisión física de la obra:

En la fecha programada y en el sitio de la obra, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte para verificar el alcance de los trabajos, a causa de la falta de 14 de las 250 actas de entrega-recepción del H. Ayuntamiento a los beneficiarios y la ejecución de 74 pisos firmes que no se habían realizado en la fecha de la visita física, imposibilitando la determinación en tiempo y forma de la totalidad y calidad de los mismos.

Derivado de lo anterior se considera un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no identificados y falta de documentación comprobatoria por un monto de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: 74 actas de entrega-recepción a los beneficiarios, con distintas fechas de diciembre de 2014, con su respectiva copia de la credencial oficial con fotografía, de las cuales 24 corresponden a la localidad de Las Flores y 50 a la localidad La Ceiba. Así como reporte fotográfico de cada uno de los 74 pisos.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la documentación faltante, situación física de la obra y monto observado, los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: 74 actas de entrega-recepción a los beneficiarios, con distintas fechas de diciembre de 2014, con su respectiva copia de la credencial oficial con fotografía, de las cuales 24 corresponden a la localidad de Las Flores y 50 de La Ceiba; de éstas actas, 14 beneficiarios corresponden con el levantamiento físico presentado por el despacho. Aunado a lo anterior, anexan reporte fotográfico de cada uno de los 74 pisos; por lo que, se justifica el monto observado, con la documentación presentada.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala administración del expediente técnico unitario, incumpliendo con los requerimientos y normas como servidores públicos.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

Observación	Resultado
TM-103/2014/002	Pasa a ser de carácter Administrativo
TM-103/2014/003	Pasa a ser de carácter Administrativo
TM-103/2014/007	Pasa a ser de carácter Administrativo
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	<b>\$00.0</b>

Préstamo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

Observación	Resultado
TM-103/2014/011	Pasa a ser de carácter Administrativo
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	<b>\$00.0</b>

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:

Tipo de Observación	Resultado
Financiera Presupuestal	\$00.00
Técnico a la Obra Pública	\$00.00
<b>TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL</b>	<b>\$00.00</b>

Por cuanto hace a los alegatos vertidos por el ciudadano [REDACTED], Representante Común de los demás servidores y ex servidores públicos responsables, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, en el que ratificaron las pruebas presentadas, así como los alegatos que fueron presentados de manera escrita a través del oficio número 19/2016 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciséis; los cuales fueron valoradas con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, tal y como constan en cada observación que antecede; por lo que, resultaron ser suficientes para poder solventar el total de las observaciones de daño patrimonial, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, del Ayuntamiento de Mecatlan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se hace constar que en el expediente de referencia el nombramiento del Ciudadano [REDACTED], como Contralor Interno Municipal, otorgado en su favor por el Ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal, de fecha catorce de abril del año dos mil quince; por lo que, derivado de lo anterior, se deduce que no fungió con tal responsabilidad durante el ejercicio fiscal dos mil catorce; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 fracción II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina que no le asiste responsabilidad resarcitoria ni administrativa.

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento citado. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** No ha lugar a fincarle una responsabilidad administrativa por el manejo de recursos públicos al ciudadano [REDACTED], al no haberse desempeñado como Contralor Interno Municipal, del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, como se advierte de las razones expuestas en la Valoración de Pruebas de la presente Resolución. -----

**CUARTO.** Toda vez que, subsisten cuatro observaciones de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho)

de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**QUINTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contados a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada.-----

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**